



ACUERDO No. CSJCEA21-18
17 de marzo de 2021

“Por el cual ordena una medida de descongestión al Juzgado Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar, Cesar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 17 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CSJCEA21-14 24 de febrero de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura dispuso la redistribución de procesos entre los Juzgados Segundo, Quinto y Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar, dada la creación de este ultimo despacho mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020.

Que el citado Acuerdo, a efectos de equilibrar las cargas laborales con el recién creado Juzgado 8° Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 se dispone la siguiente distribución:

JUZGADO	Inventario Reportado	Entrega el 30% de procesos	Recibe	Nro. de Procesos Final
SEGUNDO MUNICIPAL F.C. PENAL	919	276		643
QUINTO MUNICIPAL F.C. PENAL	1379	414		965
OCTAVO MUNICIPAL F.C. PENAL	0		690	690

Que la Juez Quinta Penal Municipal con funciones de conocimiento de Valledupar, mediante oficio de 1 de marzo de 2021, solicita a esta Corporación se evalúe la posibilidad de efectuar una distribución equitativa de procesos para los tres despachos judiciales de categoría municipal con Funciones de Conocimiento, que permita tener al Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar, una carga similar de procesos a la de los Juzgados Segundo y Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar.

Verificada la información, se observa que efectivamente el citado despacho judicial maneja una carga de 965 procesos, superior a la carga que actualmente manejan los juzgados Segundo y Octavo Penales Municipales con función de conocimiento de Valledupar, Cesar, la cual oscila entre los 643 y 690 procesos, respectivamente.

Que el Acuerdo PCSJA20-11479 de 30 de enero de 2020 “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República” el Consejo Superior de la Judicatura, establece como capacidad



máxima de respuesta para los Juzgados Penales Municipales, 621 procesos.

Que de conformidad con el Acuerdo 4344 de 2007, en su artículo 1º en el Circuito Judicial de Valledupar, Distrito Judicial de mismo nombre, se conformó la Unidad Judicial municipal No. 1, únicamente para efectos penales, la cual tiene comprensión territorial, en los municipios de: a) Valledupar, b) La Paz, c) Manaure, d) Pueblo Bello y d) San Diego.

Que en la actualidad los Juzgados Promiscuos Municipales de Pueblo Bello y Manaure manejan una carga muy baja de procesos penales, siendo viable asignar algunos de estos procesos a los citados juzgados como medida de descongestión.

Por lo anterior, se hace necesario descongestionar el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar, por cuanto efectivamente la carga del despacho citado es más alta que la de los otros juzgados Penales Municipales con función de conocimiento de Valledupar.

Que el artículo 4º. Del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura señala: *“Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel que tengan una menor carga laboral...”*

Que, por lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: *Redistribución de procesos.* El Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar será descongestionado en sesenta (60) procesos, para lo cual distribuirá treinta (30) procesos para el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure y treinta (30) procesos para el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, así:

DESPACHO QUE ENVIA	DESPACHO QUE RECIBE	NUMERO PROCESOS A ENVIAR (PRECLUSION Y ALLANAMIENTO)
JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE	30
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO	30

PARAGRAFO PRIMERO: Los procesos a entregar corresponden a procesos con solicitudes de Preclusión, Allanamientos y Preacuerdos, de mayor antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: la presente medida tendrá vigencia desde el 5 de abril al 30 de septiembre de 2021, tiempo en el cual los Juzgados Promiscuos Municipales de Manaure y Pueblo Bello tramitaran y decidirán sobre los procesos recibidos del Juzgado Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar.

ARTICULO TERCERO. Los Juzgados que reciben los procesos adelantarán las audiencias respectivas, en coordinación con el Centro de Servicios de los Juzgados del

Sistema Penal Acusatorio de Valledupar, las cuales se podrán realizar en las fechas ya programadas, de ser posible y /o en su defecto el respectivo Juez que recibió el proceso, en Coordinación con el Centro de Servicios, reprogramará las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez proferido el fallo se remitirá al Juzgado de origen, para las actuaciones subsiguientes, con el apoyo del Centro de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: El Juez Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar, con el secretario, seleccionaran los procesos señalados en este Acuerdo para ser entregados a los Juzgados Promiscuos Municipales de Manaure y Pueblo Bello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos a remitir contendrán una relación con la siguiente información para cada uno de ellos: código del despacho de origen, número de radicación de proceso, procesado, delito, clase de solicitud, fecha de audiencia – si está fijada-, número de carpetas, folios y C.D. La relación será diligenciada en tres copias a saber: la primera para el Juzgado de origen, la segunda para el Juzgado que recibe, la tercera para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar informaran a los procesados, a la fiscalía, a los abogados defensores o defensoría pública según el caso y apoderados de las víctimas.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a este Consejo Seccional supervisar y verificar el cumplimiento de la presente medida, esto es, estar atento a la entrega de los procesos de manera inmediata y el cumplimiento de lo señalado en el presente Acuerdo sea oportuno.

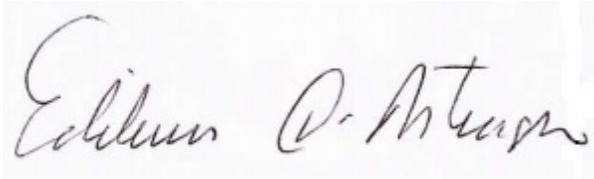
PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de llevar el control sobre el cumplimiento de la medida los Jueces Promiscuos Municipales de Manaure y Pueblo Bello deben informar a este Consejo Seccional los cinco (5) primeros días de cada mes las decisiones emitidas dentro de los procesos objeto de la medida e informaran sobre las diferentes circunstancias que afecten del desarrollo de esta.

ARTICULO SEXTO. Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Quinto Penal Municipal con función de conocimiento de Valledupar, Juzgados Promiscuos Municipales de Manaure y Pueblo Bello, Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, al Tribunal Superior de Valledupar, Oficina de Reparto y Oficina de Sistemas.

ARTICULO 3°.El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Edilma C. Arteaga".

EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

HIBR/jcuc